

CONSEJERÍA DE TURISMO,
REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Delegación Territorial en Granada

Fecha: 12/07/2021

Ntra./Rfa: 18 - 3069 - 1

Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

JUAN DE DIOS JIMÉNEZ AGUILERA

**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN
ECONÓMICA DE LA VEGA SIERRA ELVIRA -
PROMOVEGA SIERRA ELVIRA**

C/ DOCTOR JIMENEZ RUEDA, Nº 10
18230 - Atarfe (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA VEGA SIERRA ELVIRA - PROMOVEGA SIERRA ELVIRA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

¹ Fotocopia del NIF
v. 03/10/16

FIRMADO POR	FERMIN OLVERA PORCEL	13/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ22GVD8JDL4QPJ8YAYXJVBL7LA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA VEGA SIERRA ELVIRA - PROMOVEGA SIERRA ELVIRA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 21/04/2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA VEGA SIERRA ELVIRA - PROMOVEGA SIERRA ELVIRA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 08/04/2021, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

V.03/10/16

Av. Madrid, 7 planta 2ª - 18071 Granada Teléfono 958 98 70 44 Fax 958 98 21 73+

FIRMADO POR	ENRIQUE BARCHINO MUÑOZ	12/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJDMRNTZZUYYSW3BLZM87W23LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA VEGA SIERRA ELVIRA - PROMOVEGA SIERRA ELVIRA**, con número **18-1-3069**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Enrique Barchino Muñoz

FIRMADO POR	ENRIQUE BARCHINO MUÑOZ	12/07/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJDMRNTZZUY5W3BLZM87W23LP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA VEGA SIERRA ELVIRA "PROMOVEGA – SIERRA ELVIRA"

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º

Con el nombre de Asociación para la Promoción Económica de la Vega – Sierra Elvira "PROMOVEGA- SIERRA ELVIRA" se constituye como una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se señalan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 2ª

La actuación de la Asociación se ajustará a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como a la Ley 4/2006 de 23 de Junio de Asociaciones de Andalucía, y amparada en el artículo 22 de la Constitución Española y demás normas complementarias. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 3º

1. Esta Asociación dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser inscrita en su Registro correspondiente a los efectos publicidad.
2. La duración de la Asociación es ilimitada.

TÍTULO II. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 4º

La Asociación fija su domicilio en Atarfe, C/ Doctor Jiménez Rueda nº 10. Todo ello sin perjuicio de que se pueda modificar o establecer las delegaciones que en un futuro se juzguen necesarias para la consecución de los fines previstos. En este caso, se comunicará a la Delegación de Gobernación para su anotación en el Registro correspondiente.

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24082350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (http://valide.redara.es)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





ARTÍCULO 5º

1.- La Asociación tendrá como ámbito territorial el que corresponde con los siguientes municipios de la Comarca Vega-Sierra Elvira (*Albolote, Atarfe, Chauchina, Cijuela, Colomera, Cúllar Vega, Fuente Vaqueros, Láchar, Maracena, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, Valderrubio y Vegas del Genil*).

2.- En todo caso la Asociación actuará en el ámbito de la región andaluza.

TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6º

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todas las instituciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, interesados en el desarrollo integral de los municipios que componen actualmente la Comarca Vega-Sierra Elvira (*Albolote, Atarfe, Chauchina, Cijuela, Colomera, Cúllar Vega, Fuente Vaqueros, Láchar, Maracena, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, Valderrubio y Vegas del Genil*), así como de aquellos otros que en un futuro puedan integrarse. Con ello se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Participar en las distintas iniciativas y programas comunitarios y aquellos otros de carácter autonómico, nacional o internacional que contribuyan al desarrollo rural y local de la Comarca, así como la gestión de los fondos y las ayudas vinculados a los mismos.
- b) Colaborar, con la Administración Autonómica Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los Planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- c) Promocionar actividades dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas y la creación y mantenimiento de empleo de calidad en la Comarca de la Vega-Sierra Elvira
- d) Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de proyectos de innovación, que tengan carácter ejemplificador y que sirvan de modelo para la diversificación económica de la zona.
- e) Impulsar la promoción y protección del patrimonio cultural, arquitectónico, artístico, etnológico, etnográfico, paisajístico y medioambiental del territorio, así como el fomento de la vida asociativa, comunicaciones en el interior de la zona, servicios a la población, siempre que respondan a criterios de utilidad y de desarrollo de la comunidad local.

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.rendsara.es>)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO por FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
 FIRMADO por JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
 Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redara.es>)
 Firma válida.



- f) Impulsar y fomentar todo tipo de iniciativas de promoción económica, actividades empresariales y estudios de investigación que redunden positivamente en el desarrollo económico comarcal y local.
- g) Poner las bases y planificar un modelo de desarrollo sostenible y armónico con el entorno natural y medioambiental, consensado con los agentes sociales y económicos de la comarca, con el fin de generar empleo y riqueza en el territorio de actuación.
- h) Colaborar con las administraciones públicas como gestoras delegadas, o cualquier otro sistema, para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.
- i) Trabajar y colaborar con las administraciones públicas en tareas de índole social, especialmente las dirigidas a los segmentos de población más desfavorecidos.
- j) Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la perspectiva de género y de juventud en los procesos de desarrollo y en todas las actuaciones y actividades que realice la Asociación y promover una representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de la Asociación.
- k) Promover la cooperación intracomarcal, interterritorial, nacional y transnacional, a través de iniciativas y programas que posibiliten el intercambio de experiencias y supongan un valor añadido al territorio, así como la cooperación al desarrollo.

2.- Para la consecución de sus fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promoción de todas aquellas medidas de integración de la población en el proceso de desarrollo rural y local, de manera que los órganos de la Asociación sean un vehículo de expresión de los intereses y necesidades de los principales sectores económicos de la comarca.
- b) Información y asesoramiento a iniciativas empresariales mediante asistencia técnica, estudios de mercado, planes de colaboración, y cualquier otra medida que complemente las iniciativas empresariales locales.
- c) Proyección, preparación y ejecución de cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir la revalorización y revitalización de todos los sectores de la economía comarcal
- d) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades para la valorización y defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.
- e) Organizar, coordinar y realizar actividades, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente legislativo.
- f) Proyección, preparación y ejecución de programas formativos, talleres, conferencias, o cualquier iniciativa de formación que mejoren el nivel de cualificación profesional de los/as habitantes de la Comarca.
- g) Realización de acciones y medidas favorecedoras de la incorporación de la mujer y la juventud a la vida social, económica y laboral de los municipios, así como el desarrollo de actividades que posibiliten la presencia de mujeres y jóvenes en los distintos ámbitos de toma de decisiones.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





- h) Editar, publicar, en diferentes formatos todo aquel material que contribuya a la promoción de la Asociación y a la consecución de sus fines.
- i) Gestionar programas y proyectos de cooperación fijados en la letra k) del Artículo 6.1. de estos Estatutos.
- j) Cualquier otra actividad relacionada con los fines y objetivos de la Asociación y no englobada en las letras anteriores, y que tengan como fin el desarrollo local y rural de la Comarca.

TÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º

- 1.- Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación:
 - a) Las Administraciones públicas locales de su ámbito territorial
 - b) Instituciones y entidades de carácter público o privado de ámbito provincial, regional o estatal, que tengan implantación real y efectiva en la zona.
 - c) La personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar.
 - d) Las empresas, sean personas físicas o jurídicas.
 - e) Los agentes económicos, así como las entidades socio – culturales con implantación real y efectiva en la zona.
 - f) En todo caso, podrán ser socios las entidades que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar, especialmente las asociaciones de mujeres y jóvenes y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, así como las Organizaciones Profesionales Agrarias.
- 2.- La Asociación impulsará la composición paritaria entre mujeres y hombres promoviendo que las entidades asociadas faciliten la composición equilibrada en el nombramiento de sus representantes en la Asociación.
- 3.- Las solicitudes se formularán mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, manifestando expresamente la voluntad de adherirse a la Asociación y de cumplir los fines estatutarios. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en la próxima reunión a convocar desde el traslado de aquella. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión cabrá recurso que resolverá la Asamblea General.

En el caso de tratarse de persona jurídica, la solicitud de ingreso habrá de ser suscrita por su representante legal.
- 4.- Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la adscripción de los miembros a cada una de las secciones, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas fijadas por la Asamblea General.

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.reidsara.es>)
Firma válida.

	JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753	19/05/2021 13:52	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
Firma válida.



ARTÍCULO 8º

1. - El asociado causará baja en los siguientes casos:
- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva
 - b) Por lesión de los fines de la Asociación
 - c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de socio.
 - d) Por extinción de la persona física o jurídica.
- 2.- La baja por cualquier motivo de la Asociación, excepto en caso de extinción de la persona física o jurídica, no exime al asociado de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

ARTÍCULO 9º

- Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:
- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, que les hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderán a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 10º

- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:
- a) Asistir con voz y con voto a la Asamblea General.
 - b) Elegir y ser elegidos, en su caso, para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
 - c) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
 - d) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de las Asociación, de conformidad con los fines de las mismas.
 - e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTÍCULO 11º

- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





- b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas
- c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
- d) Asistir a los actos para los que sean convocados.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTÍCULO 12º

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de que no podrán ser ni elector, ni elegible para cargos directivos, pudiendo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

ARTICULO 13º

Cuando la Asamblea tenga noticia por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada
- b) Apercibimiento público en Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembros de la Asociación o del cargo que ostente.
- d) Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

La suspensión definitiva y expulsión de socios será propuesta por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria y, contra su resolución, se podrá recurrir en la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES

ARTICULO 14º

1.- Los Órganos de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que se mantendrá en el caso de que la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, y sea requerido como instrumento necesario, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural.

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
 FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
 Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
 Firma válida.



En la Asamblea General, y demás órganos de decisión de la Asociación, ni las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto, representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

2.- En lo referente a la Contabilidad y a la emisión de las cuentas anuales de la Asociación, se realizará conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad e Información Presupuestaria para las Entidades sin ánimo de lucro, así como a las Normas específicas que le resulten de aplicación, y que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

3.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4.- La Asociación se articulará internamente por medio de las siguientes Secciones Funcionales:

- Sección Administraciones y Entidades Públicas
- Sección Sector Agrario
- Sección Sector Industrial y Artesanía
- Sección Sector Servicios y Turismo
- Sección Entidades Financieras
- Sección Asociaciones y Organizaciones profesionales

La Asociación impulsará la integración como socias en las Secciones Funcionales, a las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos de implantación comarcal o local
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
- Las Organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones
- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial del ámbito de actuación, que representen a los intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

5.- Cada Sección Funcional podrá articular y aprobar sus propias Reglas de Funcionamiento Interno, garantizando la representatividad y el equilibrio territorial con criterios de proporcionalidad, asegurando la concurrencia y la participación de todos sus integrantes, y conservando los mismos mecanismos estatutarios de voto que rigen para la Asamblea General.

Cada Sección será competente para:

- Proponer a la Asamblea General los miembros que representarán en la Junta Directiva
- Determinar sus órganos y periodicidad de funcionamiento de éstos
- Otros asuntos de interés general para el buen funcionamiento

CAPÍTULO 1º: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15º

1.- El Órgano Supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General. Ésta estará integrada por todos los socios. Cada socio tendrá un voto.

Los Asociados podrán ser representados a efecto de asistencia a la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito, por cualquier persona y se acreditará con poder o delegación especial para cada Asamblea.

2.- La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, pudiendo de forma extraordinaria reunirse en los casos previstos en los artículos siguientes. La convocatoria se realizará con una antelación de al menos diez días antes de su celebración. Formarán parte también de la Asamblea, con voz pero sin voto, los miembros de los equipos técnicos que puedan en su caso trabajar en la Asociación.

ARTÍCULO 16º

1.- La sesión ordinaria se celebrará para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior y conocimiento del ejercicio económico, para tratar otros asuntos que figuren en el Orden del Día.

2.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Cualquier otra cosa que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.recsara.es>)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
Firma válida.



ARTÍCULO 17º

1.- La sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada y por escrito, de socios que representen al menos un 10% del total de votos de la Asamblea, dirigiéndose ésta al Presidente, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2.- Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- f) Disposición o enajenación de bienes.
- g) Elección de la Junta Directiva, a propuesta de las secciones funcionales.
- h) Expulsión de asociados.
- i) Modificación de los Estatutos Sociales.
- j) Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 18º

1.- La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, fijado por la Junta Directiva, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Se deberá incluir en el Orden del Día cualquier tema que estando dentro de los fines de la Asociación, haya sido expresamente solicitado por al menos un tercio de la Junta Directiva o por el mismo porcentaje de los asociados.

2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas con representación de voto, y en segunda, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho voto, en todo caso, con la asistencia del Presidente y Secretario o personas en quienes ellos deleguen. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

3.- Salvo que existan razones que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, diez días naturales.

4.- La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar. Previamente, y como primer punto del Orden del Día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

5.- El lugar de realización de la Asamblea General será el fijado por la Junta Directiva, ubicándose necesariamente en cualquiera de los municipios de la Comarca.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





6.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por las personas físicas que sean designadas por la entidad para cada Asamblea. Corresponderá al Secretario de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

ARTÍCULO 19º

1.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de votos presentes o representados. Sin embargo, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de los votos presentes o representados los acuerdos siguientes:

- a) Disponer, enajenar y gravar bienes.
- b) Nombramiento de miembros y cargos de las Juntas Directivas, Administradores y Representantes.
- c) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- d) Modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Constitución de Federaciones de utilidad pública o integración de ellas.
- f) Disolución de la Asociación.

2.- De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al Libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO 2º: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20º

1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un/a Presidente/a.
- Un/a Vicepresidente/a
- Un/a Secretario/a.
- Un/a Tesorero/a.
- Veinticuatro vocales, como número máximo.

Podrán estar presentes en reuniones de la Junta Directiva, cuando así lo requiera ésta, con voz pero sin voto, los técnicos que puedan trabajar o colaborar con la Asociación. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal más antiguo, miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, desempeñará sus funciones, la persona que designe la Junta Directiva de entre los presentes.

2.- El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose en su totalidad al cumplir el citado periodo. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
 FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24082350B)
 Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
 Firma válida.



3.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, que representarán a cada sector o grupo funcional concreto, la realizará la Asamblea General a propuesta de cada grupo o sector. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán elegidos igualmente en Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, deberán ajustarse al siguiente criterio de procedencia según secciones funcionales:

GRUPO O SECCION FUNCIONAL	Nº MAXIMO DE PLAZAS
Sección Administraciones y Entidades Públicas	12
Sección Sector Agrario	7
Sección Sector Industrial y Artesano	2
Sección Servicios y Turismo	2
Sección Entidades Financieras	1
Sección Asociaciones y Organizaciones	4

4.- La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas, creando si fuera preciso comisiones o equipos técnicos, y delegando en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Estos darán cuenta de las actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

ARTÍCULO 21º

1.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
- b) Someter a la Asamblea General los Presupuestos para su aprobación y rendir las cuentas anuales.
- c) Proponer a la Asamblea General la inversión en fondos sociales.
- d) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos que correspondan a la Junta Directiva.
- e) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna administración pública en su caso.
- h) Acordar la cuantía de las cuotas periódicas y su forma de pago.
- i) Fijar el orden del día de la Asamblea General.
- j) Dotarse de estructuras administrativas.



k) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos y, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por estos a otros órganos sociales.

2.- Las competencias de la Junta Directiva se entienden de forma enunciativa y no limitativa a todo lo concerniente a la Administración y Gestión de la Asociación, pudiendo delegar en persona o personas determinadas, sean miembros o no, de la Junta Directiva o de la Asociación aquellas facultades que faciliten la gestión y administración de la Asociación a fin de que puedan llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera incluso organismos oficiales Internacionales o del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Municipios y entidades bancarias, y con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Dentro de estas amplísimas facultades, se comprenderán con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, las de vender, comprar, permutar, hipotecar, cancelar o gravar por cualquier título, cancelar gravámenes, efectuar modificaciones en los bienes y entidades registrales, efectuando divisiones, agrupaciones, agregaciones, segregaciones y declaraciones de obra nueva; formular declaraciones cambiarias de todo tipo, librar, descontar, aceptar, avalar, cobra, pagar, endosar y protestar letras de cambio, abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, cartillas de ahorro y a la vista y a plazo, disponiendo libremente de sus fondos, por cualquier concepto o causa, otorgar cartas de pago, partir bienes, constituir y disolver comunidades y sociedades, arrendar, contratar seguros de todas clases, dar y recibir préstamos, licitar en concursos y subastas, presentar ofertas, constituir, modificar y retirar fianzas provisionales y definitivas en la Caja General de Depósitos o en cualquier otro organismo o persona oficial o particular, y suscribir los contratos correspondientes, todo ello con los requisitos esenciales, modo, precios, plazos, condiciones, garantías y estipulaciones accesorias que mejor estime, iniciando y siguiendo por sí o por medio de Procuradores y Letrados de su libre elección, y por todos sus trámites y recursos, los procedimientos que susciten los actos o negocios que realice de acuerdo con las amplísimas facultades concedidas; contratar bajo cualquier modalidad y período de tiempo, y despedir a toda clase de empleados; dar poderes a favor de cualquier persona, sea o no socio de la Asociación con las facultades que tengan por conveniente, así como a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados de su libre elección, con las facultades generales para pleitos y las especiales que en cada caso determinen, incluso las de prestar confesión judicial, ratificarse, desistir y absolver posiciones; y revocar toda clase de poderes.

ARTÍCULO 22º

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
Firma válida.



- a) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio ⁶ de las competencias de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Fijar el orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- e) Firmar con el Secretario y el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos contables análogos.
- f) Autorizar con su Vº Bº las actas levantadas por el Secretario.
- g) Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- h) Dirimir, en caso de igualdad en las votaciones de la Junta Directiva, por voto de calidad.

ARTÍCULO 23º

Corresponde al Vicepresidente, en relación a su condición, sustituir al Presidente en sus ausencias y participar, junto a él, en la dirección de la Asociación.

ARTÍCULO 24º

Corresponde al Secretario las Sigüientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta y dando fe de los acuerdos adoptados.
- b) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros y custodiar la documentación de la asociación.
- d) Redactar la Memoria Anual.
- e) Custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Firmar los documentos expedidos por orden del Presidente.
- g) Y cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias por acuerdos sociales válidamente adoptados.

ARTÍCULO 25º

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente y el Tesorero, quienes firmarán los documentos conjuntamente con el Secretario.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





- b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando las órdenes de pago que se hagan efectivas con sus justificantes.
- c) Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria respectiva.
- d) Satisfacer las órdenes de pagos expedidas por el Presidente.,
- e) Entregar al Presidente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- f) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.
- g) Llevar los libros de Contabilidad, conforme a lo recogido en el artículo 14.2.

ARTÍCULO 26º

- 1.- Se llevará a cargo del Secretario, el Libro de Asociados y el Libro de Actas.
- 2.- En el Libro de Registro de Asociados constarán éstos con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de gobierno, administración o representación, indicándose las fechas de alta, baja, tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

En los Libros de Actas se harán constar, por separado, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 27º

Los vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva y aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente de forma razonada por cinco de sus miembros al menos.

ARTÍCULO 29º

Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. Será imprescindible la presencia, en todo caso del Presidente y del Secretario, o quienes lo sustituyan.

ARTÍCULO 30º

- 1- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente.
- 2- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y ostentará la representación legal de la misma.

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24082350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





FIRMADO por FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
 FIRMADO por JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
 Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redara.es>)
 Firma válida.



CAPITULO 3º: CONSEJO TERRITORIAL

ARTÍCULO 31º

1.- En caso de que la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, y sea requerido como instrumento necesario, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, se mantendrá el Consejo Territorial de Desarrollo Rural. En todo caso, el citado Consejo estará formado por representantes de las entidades socias, no pudiendo sobrepasar la participación de las Administraciones y Entidades Públicas socias en el citado órgano el 49%

2.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural se constituirá como órgano colegiado de decisión para la ejecución y el seguimiento del Eje 4 del PDR y como órgano colegiado de participación social del Grupo.

ARTÍCULO 32º

1.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices y prioridades del Grupo en relación con la participación en la gestión y ejecución del Eje 4 del PDR y de los planes de desarrollo rural que lo desarrollan.
- b) Informar sobre la selección y contratación del personal técnico del Grupo, respetando el procedimiento objetivo de contratación establecido.
- c) Informar, con carácter previo y en su caso, la adopción del acuerdo de cese motivado de la persona que ocupe la gerencia del Grupo.
- d) Conceder o denegar las subvenciones que otorgue el Grupo para la realización de actuaciones e intervenciones de las contempladas en el Eje 4 del PDR, en el marco de los planes de desarrollo rural que lo desarrollan, de acuerdo con lo que dispongan las normas de desarrollo.
- e) Impulsar la actualización y el mantenimiento de la Estrategia de Desarrollo Rural en el ámbito de actuación y, en su caso, de influencia del Grupo, respetando lo dispuesto en el PDR y en los planes de desarrollo rural.
- f) Impulsar nuevos procesos de participación social del Grupo, y en particular, la participación de las mujeres en todos los espacios sociales de su ámbito territorial, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) Emitir informes y efectuar propuestas de actuaciones en materia de desarrollo rural a petición de la Consejería de Agricultura y Pesca o de cualquier otro órgano de la Administración Pública de la Junta de Andalucía o entidad instrumental de la misma.
- h) Aquellas otras que le atribuyan las normas de desarrollo que apruebe la Consejería de Agricultura y Pesca, en el marco de la participación de los Grupos en la gestión y ejecución del Eje 4 del PDR y de los planes de desarrollo rural.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.- Las personas que componen el Consejo Territorial ejercerán las funciones citadas en el apartado anterior, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia e independencia, en el marco de la responsabilidad establecida en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 33º

1.- El Consejo Territorial estará formado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y las Vocalías. El número de Vocalías no podrá ser inferior a 15, ni superior a 39.

2.- La Presidencia del Consejo Territorial la asumirá la persona que ocupa la Presidencia de la entidad reconocida como Grupo, con voz y voto. La persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca formará parte de los Consejos Territoriales de los Grupos de la provincia, con voz pero sin voto, en el ejercicio de las funciones de promoción y apoyo a los Grupos de Desarrollo Rural.

3.- La persona que ostenta la Presidencia del Consejo Territorial designará a la persona que ocupará las Vicepresidencias del mismo, para sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada y para asistirle en sus funciones. La Secretaría General del Consejo Territorial la ostentará, con voz y sin voto, la persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva de la Asociación o cualquier otra persona que designe la Junta Directiva. La persona que ocupa la Gerencia del Grupo asistirá a las reuniones del Consejo Territorial, con voz pero sin voto.

4.- La Junta Directiva de la Asociación que adquiera provisionalmente la condición de Grupo designará, de entre las entidades socias, a las que asumirán las vocalías en el Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo.

5.- La participación de las Administraciones y Entidad Públicas en los Consejos Territoriales no sobrepasará el 49%.

6.- El número de Vocalías se calculará respetando lo dispuesto en el apartado anterior, debiendo estar representadas de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza.

7.- Cada Vocal representará a una entidad distinta de entre las seleccionadas para formar parte del Consejo, a excepción de las que expresamente y conforme a lo dispuesto en las normas puedan proponer más de un vocal.

8.- Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Territorial, la Presidencia podrá autorizar que, personas cuya presencia esté justificada, a su juicio, por razón de su experiencia, de los conocimientos de las cuestiones a tratar o por representar a un determinado colectivo con vinculación en el territorio,

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.rechtsata.es>)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
Firma válida.



acudan a las sesiones del Consejo para informar de algún asunto, actuando con voz pero sin voto y sin que puedan estar presentes en las deliberaciones.

ARTÍCULO 34º

1. Se tenderá a conseguir una representación equilibrada entre mujeres y hombres en el Consejo Territorial, de forma que, ambos sexos estén representados, al menos, en un cuarenta por ciento, a excepción de aquellas personas que forman parte del Consejo Territorial en función de su cargo y que quedan excluidas del citado cómputo.
2. En todo caso, y a tales efectos, las entidades jurídicas socias designadas para asumir alguna de las Vocalías del Consejo, facilitarán la composición de género del mismo, y en particular, deberán proponer por cada vocalía a cubrir, dos personas candidatas de distinto sexo, una como titular y otra como suplente, permitiendo a la Junta Directiva de la Asociación modificar el orden de las candidaturas propuestas para dar cumplimiento a la composición de género, exceptuando de esta obligación a las entidades cuyos miembros sean de un solo sexo, en cuyo caso podrán, si la entidad lo justifica adecuadamente, proponer a dos personas candidatas del mismo sexo.

ARTÍCULO 35º

Todas las personas que componen el Consejo Territorial deberán abstenerse de intervenir en la adopción de los acuerdos, y en particular en aquellos que tengan por objeto la concesión o denegación de subvenciones, cuando en ellos concurra alguno de los motivos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 36º

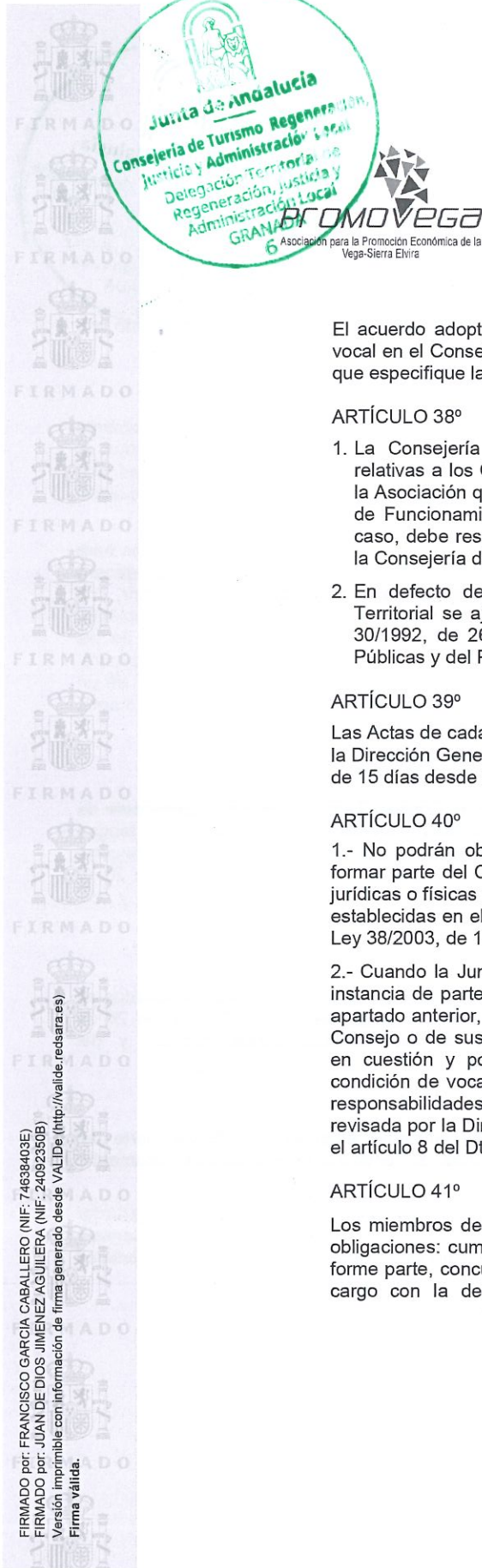
Todas las personas que componen el Consejo Territorial podrán ser recusados en los casos y en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 37º

1. La duración del mandato de las entidades elegidas para formar parte del Consejo Territorial será de tres años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente, por periodos iguales.
2. La Junta Directiva de la Asociación, en cualquier momento, podrá acordar motivadamente que una entidad seleccionada para formar parte del Consejo Territorial pierda su vocalía. En dicho caso, deberá sustituirla por otra entidad socia.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
 FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
 Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.reclara.es>)
 Firma válida.

El acuerdo adoptado por el que la entidad seleccionada pierde su condición de vocal en el Consejo Territorial, podrá ser objeto de revisión por parte de la Entidad que especifique la norma de la Administración Autónoma Andaluza.

ARTÍCULO 38º

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar normas de desarrollo relativas a los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural. La Junta Directiva de la Asociación que adquiera la condición de Grupo podrá elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Territorial de su Grupo, que en todo caso, debe respetar lo dispuesto en Decreto 506/2008 de 25 de Noviembre de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía
2. En defecto de norma expresa, el régimen de funcionamiento del Consejo Territorial se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 39º

Las Actas de cada sesión del Consejo Territorial de Desarrollo Rural se remitirán a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación.

ARTÍCULO 40º

- 1.- No podrán obtener, ni mantener la condición de entidad seleccionada para formar parte del Consejo Territorial o de representante de la misma, las personas jurídicas o físicas respectivamente en la que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2, letras a) a d), f) y h) y apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- Cuando la Junta Directiva de la Asociación tenga conocimiento, de oficio o a instancia de parte, de que concurre alguna de las circunstancias expuestas en el apartado anterior, en alguna de las entidades seleccionadas para formar parte del Consejo o de sus representantes, dará audiencia a la entidad o al representante en cuestión y posteriormente, acordará de forma motivada la pérdida de su condición de vocal o su continuidad en el Consejo Territorial, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse. La decisión adoptada podrá ser revisada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, según el artículo 8 del Dto. 506/2008.

ARTÍCULO 41º

Los miembros del Consejo Territorial de Desarrollo Rural asumen las siguientes obligaciones: cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Territorial del que forme parte, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
 FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
 Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redsara.es>)
 Firma válida.



actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 42º

Los miembros del Consejo Territorial de Desarrollo Rural ejercerá su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, y sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos ocasionados en ejercicio de su cargo, siempre que se encuentren debidamente y formalmente justificados.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43º

En el momento de su constitución, esta Asociación carece de patrimonio, y en el futuro estará integrado por los siguientes medios económicos:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, profesional, cultural, o social con las administraciones públicas, entidades públicas o privadas o particulares.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones que se conceda a la Asociación por las administraciones públicas, entidades o particulares.

ARTÍCULO 44º

Los socios que otorgan el acta fundacional, así como aquellos que se incorporan, se obligan a aportar las cantidades siguientes:

- Cuota inicial y cuota anual, que aprobarán previamente la Asamblea General de acuerdo a los Estatutos de la Asociación, que en todo caso no obstaculizará el ejercicio de la libertad de participación.

ARTÍCULO 45º

La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, que tendrá como límite estimativo la cuantía de treinta millones cincuenta mil seiscientos cinco euros con veintidós céntimos de euros (30.050.605,22 €.), que supone cinco mil millones de pesetas (5.000.000.000 pts), sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO 46º

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos a los de la Asociación, después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47º

La Asociación deberá disponer de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad
- c) Llevar un control de actividades realizadas
- d) Libro de inventario de bienes
- e) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48º

La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios en decisión de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.
- c) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial.

El fallecimiento, la dimisión o la exclusión de un asociado no produce la disolución de la Asociación, que continuará existiendo con los restantes socios.

ARTICULO 49º

En caso de disolución de la Asociación, se designará en el seno de la propia Asamblea una comisión que determinará el saldo de la Asociación. Si no acordase otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir pasivo, si lo hubiera, destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos.

FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87B76D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





FIRMADO por: FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por: JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24082350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.reclara.es>)
Firma válida.



ARTICULO 50º

Corresponde al órgano liquidador:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso el órgano de liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO VIII: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 51º

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

TITULO IX: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de Estatutos se efectuará en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL I

Legislación aplicable

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y para la debida constancia, se firma digitalmente, en la fecha que figura en el archivo de firma que se genera, la Modificación de los Estatutos aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Atarfe el 8 de Abril de 2021,

VºBº PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
PROMOVEGA-SIERRA ELVIRA

SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN
PROMOVEGA-SIERRA ELVIRA

Fdo.: Digitalmente
JUAN DE DIOS JIMÉNEZ AGUILERA

Fdo.: Digitalmente
FRANCISCO GARCÍA CABALLERO

Asociación Promovega-Sierra Elvira

C.I.F. G-18448753

C/ Doctor Jiménez Rueda, 10

18230 ATARFE (Granada)

FIRMADO por FRANCISCO GARCIA CABALLERO (NIF: 74638403E)
FIRMADO por JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA (NIF: 24092350B)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valide.redara.es>)
Firma válida.

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	PECLAC87876D4270007FF72E4FAC16	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación para la Promoción Económica de la Vega-Sierra Elvira, han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 8 de Abril de 2021, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

Y para la debida constancia, se firma digitalmente, en la fecha que figura en el archivo de firma que se genera, la Modificación de los Estatutos aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Atarfe el 8 de Abril de 2021.

<p>EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN Fdo: Digitalmente JUAN DE DIOS JIMÉNEZ AGUILERA DNI: 24092350-B</p> <p>Firmado por 24092350B JUAN DE DIOS JIMENEZ (R: G18448753) el día 19/05/2021 con un certificado emitido por AC Representación C.I.F. G-18448753 C/ Doctor Jiménez Rueda, 10 18230 ATARFE (Granada)</p>	<p>EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN Fdo: Digitalmente FRANCISCO GARCÍA CABALLERO DNI: 74638403-E</p> <p>Firmado por GARCIA CABALLERO FRANCISCO - 74638403E el día 19/05/2021 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios</p>
---	---

(sello de la Entidad)

Nº Reg. Entrada: 202199904947465. Fecha/Hora: 19/05/2021 13:52:08

JUAN DE DIOS JIMENEZ AGUILERA cert. elec. repr. G18448753		19/05/2021 13:52	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PECLA08B15E6412DC6A8A362C7F10B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada 12-02-21
MODIFICACIÓN: Estatutos visados conforme a lo previsto en el Art.16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 12-02-21	
Incorporados a la Unidad Registral de Granada 100 el num. 3069 de la Sección 1- Granada, a	



(Handwritten signature in blue ink)

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Pdo. Ramón Olvera Perera